

SEÑORES JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES:

MARÍA JULIANA CATUCUAGO CUASCOTA.- En lo relacionado al juicio de alimentos con declaratoria de paternidad N.- 1776120150226 que se tramita ante ustedes, en contra de JOSÉ FABIÁN CABASCANGO INLAGO, muy respetuosamente y al amparo de los arts. 94 y 437 de la Constitución, y, arts., 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento la siguiente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, contenida en:

PRIMERO: Comparezco en calidad de Madre consecuentemente representante legal de mi hijo menor de edad TUPAC SEBASTIAN CATUCUAGO CUASCOTA;

SEGUNDO: Tanto la Inadmisibilidad de la Casación dictada por la Sala de la Corte Nacional de Justicia, así como las resoluciones con fuerza de sentencia dictadas por: La Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Pichincha, y la del Juzgado Decimo Sexto de Lo Civil de Pichincha, -Hoy Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Moncayo, se encuentran Ejecutoriadas.

TERCERO: Se encuentran agotados los recursos ordinarios y extraordinarios;

CUARTO: La decisión violatoria de los derechos Constitucionales fue dictada inicialmente el 02 de Septiembre del 2.014 a las 11h02, por la señora Juez Decimo Sexto de lo Civil de Pichincha con asiento en Tabacundo, hoy Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Moncayo, luego el 7 de Agosto del 2.015 por La Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Pichincha, y finalmente el 28 de Septiembre del 2.015 por la Sala de la Corte Nacional de Justicia.

QUINTO: La identificación de los derechos vulnerados se encuentran en:

- a) Art.- 45 de la Constitución, inciso segundo, que garantiza entre otros derechos "a su integridad psíquica, a su identidad, nombre, y a tener una familia", pues aceptar un examen de ADN que no cumple los requisitos, estaría **CONDENANDO** a mi hijo a un trauma Psicológico de por vida, a jamás saber quién es su padre, a no llevar su apellido y a negarle definitivamente tener una familia;
- b) Arts.- 75, 82, 424 y 427 de la Constitución, por cuanto **ME INVADE LA DUDA** de que mi hijo no tuvo la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos; la seguridad jurídica no se fundamentó en el respeto a la Constitución, y mi pedido de que se practique otro examen de ADN no fue interpretado en el sentido que favorezca a la plena vigencia de sus derechos; y,
- c) Art.- 76 de la Constitución numeral 4, en concordancia con el incumplimiento de lo dispuesto en el art., Innumerado 11 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro I del Código de la Niñez y Adolescencia, por cuanto los peritos no son calificados por la fiscalía, la toma de muestras no se realizó en presencia de la autoridad que la ordeno ni de su delegado, **es decir se dio eficacia probatoria a pruebas obtenidas o actuadas con violación a la constitución o la ley, cuando ESTAS NO TIENEN VALIDEZ ALGUNA;**

SEXTO: La decisión violatoria de los derechos constitucionales de mi hijo menor de edad, inicialmente la dictó el Juzgado Decimo Sexto de lo Civil de Pichincha con asiento en la ciudad de Tabacundo, Hoy Unidad Judicial Multicompetente con sede en el canton Pedro

Moncayo, luego en la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Pichincha, hecho que fue ALEGADO, en la audiencia única y en los fundamentos de la apelación y casación, sino que también por disposición Constitucional debió ser aplicada por la señora Juez y los Jueces correspondientes, es decir sin considerar ni aplicar las normas que precautelan el interés superior de mi hijo;

SÉPTIMO: Con los antecedentes expuestos, solicito se admita a trámite y se revoque los correspondientes auto resolutorios, y se disponga la nulidad de lo actuado hasta el estado de practicarse un nuevo examen de ADN entre el presunto padre de mi hijo señor JOSÉ FABIÁN CABASCANGO INLAGO, mi hijo TUPAC SEBASTIAN y la compareciente MARÍA JULIANA CATUCUAGO CUASCOTA.

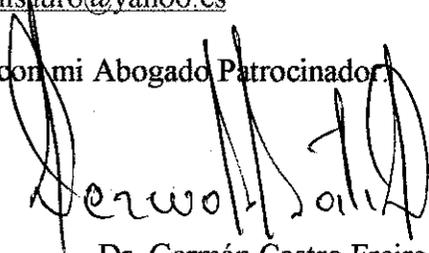
El tramite es el contemplado el art. 62 y siguientes de LOGJ y CC.

Con juramento declaro no haber presentado otra acción con identidad de sujetos y objeto.

El patrocinio está a cargo del Dr. Germán Castro Freire, profesional de derecho quien cuenta con mi autorización para suscribir escritos en mi defensa y de mi hijo.

Notificaciones recibiré en la casilla constitucional, N.- 3302 y correo germanisauro@yahoo.es

Firmo con mi Abogado Patrocinador



Dr. Germán Castro Freire
ABOGADO

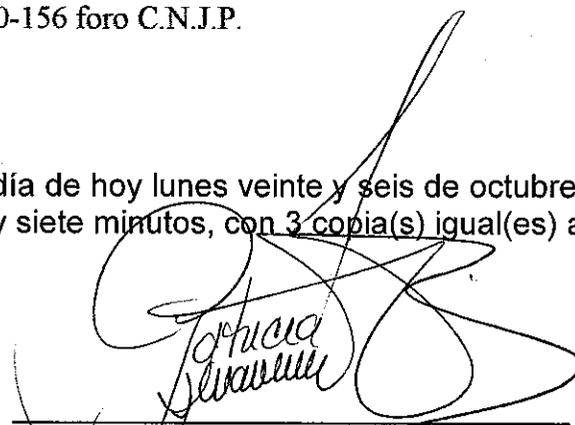
Mat. 17-2000-156 foro C.N.J.P.



María Juliana Catucuago Cuascota

No. 17761-2015-0226

Presentado en Quito el día de hoy lunes veinte y seis de octubre del dos mil quince, a las dieciséis horas y veinte y siete minutos, con 3 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: Sin anexos. Certifico.



DRA. PATRICIA ALEXANDRA VELASCO MESÍAS
SECRETARIA RELATORA